

Rad. 2018-00369 - Excepciones de Mérito

Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgadorojas@gmail.com>

Mié 11/10/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga

<j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadagraciela2015@hotmail.com <abogadagraciela2015@hotmail.com>; amft397 <amft397@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (315 KB)

Rad. 2018-00369 - Excepciones de Mérito.pdf;

Guadalajara de Buga, 11 de octubre de 2023

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

E.S. D.

Proceso	Ejecutivo - Obligación de suscribir documento
Radicación	2018-00369
Demandante	Lucidia Meneses Cerón
Demandado	Rodrigo Chamorro Ávila
Asunto	Excepciones de Mérito

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Rodrigo Chamorro Ávila y de los señores María Lilia Flores Cuadros, Viviana Graciela Chamorro Flores, Jessica Chamorro Flores, Diego Fernando Chamorro Flórez y Yilber Alejandro Chamorro Flórez, presento a usted oposición a las pretensiones de la Demanda Ejecutiva de la referencia, las cuales fueron admitidas en el Auto Interlocutorio No. 1823 de fecha 26 de septiembre de 2018, por medio del presente correo electrónico apporto escrito de **EXCEPCIONES DEFINITIVAS PERENTORIAS**.

Cordialmente

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado

Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

310-3893812

Carrera 13 Nro. 5 - 78, Oficina 303, Edificio Santo Domingo.

Buga, Valle, Colombia

wilmerdelgadorojas@gmail.com

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado – Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Guadalajara de Buga, 11 de octubre de 2023

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

E.S. D.

Proceso	Ejecutivo - Obligación de suscribir documento
Radicación	2018-00369
Demandante	Lucidia Meneses Cerón
Demandado	Rodrigo Chamorro Ávila
Asunto	Excepciones de Mérito

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Rodrigo Chamorro Ávila y de los señores María Lilia Flores Cuadros, Viviana Graciela Chamorro Flores, Jessica Chamorro Flores, Diego Fernando Chamorro Flórez y Yilber Alejandro Chamorro Flórez, presento a usted oposición a las pretensiones de la Demanda Ejecutiva de la referencia, las cuales fueron admitidas en el Auto Interlocutorio No. 1823 de fecha 26 de septiembre de 2018, por consiguiente en los términos del Código General del Proceso y 29 de la Constitución Política presento las **EXCEPCIONES DEFINITIVAS PERENTORIAS**, que fundamento en los siguientes:

1. EXCEPCIÓN. IMPOSIBILIDAD DE SUSCRIBIR DOCUMENTO POR FALTA DE LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA O POR FALTA DE CERTEZA DE MAYORÍA DE EDAD DE LOS LITISCONSORTE NECESARIOS.

Este proceso está fundado en el incumplimiento de una promesa de compraventa de un bien inmueble, sobre el cual reposa afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, figuras que protegen los bienes de la familia, para que esta no se vea afectada perdiendo el bien familiar.

Al revisar la Escritura Pública No. 466 del 07 de marzo 2007 de la Notaría Primera del Circulo de Buga, con la cual el señor Rodrigo Chamorro Ávila adquirió el inmueble en cuestión, este manifestó tener 4 hijos menores de edad, sin especificar la edad de cada uno de sus hijos, por tal motivo es posible que alguno de estos a la firma de la escritura fuese un recién nacido (menos de 1 año de edad), por tal motivo en este momento sea aún menor edad (16 años), lo que obligaría a solicitar ante el Juez de Familia autorización para levantamiento de patrimonio de familia, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

De acuerdo a lo anterior, no es posible que la Juez acceda a las pretensiones de la demanda sin haberse tramitado el levantamiento del patrimonio de familia que recae sobre el bien inmueble.

2. EXCEPCIÓN. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

Propongo esta excepción dado que en la promesa de compraventa se estipulo en su **cláusula cuarta** que la firma de la escritura pública se llevaría a cabo el **día 30 de octubre de 2012**, es decir que a partir de esa fecha la demandante contaba con 5 años para iniciar el proceso ejecutivo, puesto que desde ese momento se hizo exigible la obligación de suscribir el documento y como la demanda se radicó el día **29 de agosto de 2018**, operó la prescripción.

3. EXCEPCIÓN. LA INNOMINADA O DE OFICIO EN EL PROCESO EJECUTIVO.

De conformidad con el Artículo 282 del Código General del Proceso, sí el Juzgado encuentra probados hechos que constituyan una excepción, solicito reconocer de OFICIO; en los procesos ejecutivos, procede la declaratoria oficiosa de excepciones por parte de Juez, como quiera que en el ordenamientos procesal actual, ni en el anterior no existen norma que lo impida. **(Sent. C. E. 21177 12 agos. 2004)**.

PRETENSIONES

Solicito a usted, señora Juez, que previo el trámite de rigor, se sirva su despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas.

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado – Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

PRIMERO. Declarar probadas las excepciones, planteadas, tal como lo ordena el Artículo 443, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se pudieren presentar, efectuando las comunicaciones necesarias.

TERCERO. Condenar en Costas y Perjuicios a la contraparte.

PRUEBAS SOLICITADAS

Para demostrar lo manifestado en esta contestación, le solicito a su señoría se sirva decretar las siguientes pruebas:

Interrogatorio de Parte. Con el propósito de aclarar los hechos de la demanda y la oposición a la misma, solicito citar y hacer comparecer a la señora **LUCIDIA MENESES CERON**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la fecha que el juzgado lo determine, por ser parte en este proceso, e igualmente se encuentra debidamente identificada e individualizada.

DERECHO

Además de los artículos mencionados en la demanda, también los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, así como el Artículo 2536 del Código de Civil y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en Buga Carrera 13 No 5 - 78 oficina 303 - Celular 310-3893812. - Correo Electrónico: wilmerdelgado Rojas@gmail.com

Cordialmente,


WILMER DELGADO ROJAS